 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 173	TRD: 1141.4

## DECRETO No. 173

24 de Mayo de 2012

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA PARA LAS ELECCIONES DEL 1º DE JULIO DE 2012”

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en la Ley 130 de 1994, el Decreto 0930 del Ministerio del interior, y la Resolución No. 022 de 2011 del Consejo Nacional Electoral, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 0930 de mayo 4 de 2012, del ministerio del Interior, “por el cual se convoca elecciones para elegir Gobernador del Departamento del Valle del Cauca”, en su artículo 1º establece como fecha para la realización de las elecciones el día 1º de julio de 2012.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció el calendario electoral Gobernador del Valle del Cauca, documento suscrito por el Doctor Edilberto Peña Gonzalez, Director de Gestión Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. 022 de febrero 8 de 2011, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para *Gobernadores*,..... conforme al artículo 28 de la Ley 130 de 1994.


Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.


Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, *la propaganda electoral debe entenderse como “... la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargo de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener el apoyo electoral”.*

Que se requiere por parte del municipio adoptar medidas tendientes a garantizar el libre ejercicio de la actividad política, de la misma manera proteger y conservar los árboles, palmeras, zonas verdes, también velar por la buena imagen de los edificios y espacios públicos de la Ciudad.

Que corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

Que el artículo 28 de la Ley 130 de 1994, dispone: *“Uso de servicio de la radio y los periódicos que acepten publicidad política pagada, lo harán en condición de igualdad de todos los partidos, movimientos y candidatos que los soliciten”.*

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 4
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 173	TRD: 11414

Que los concesionarios de frecuencia de radios durante los sesenta (60) días anteriores al correspondiente debate electoral, están en la obligación de pasar propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del mismo debate.

Que la publicidad gratuita, total o parcialmente, debe quedar constancia escrita y se tendrá como donación al respectivo partido, movimiento o candidato, para lo cual se estimará su valor con base en las tarifas cobradas a otros partidos o personas.

Que estas disposiciones regirán igualmente para los concesionarios privados de espacios de televisión y en general para todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país.

Que se entiende por publicidad exterior visual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 140 de 1994 como *“el medio masivo de comunicación destinado a informar o Llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

En mérito de lo expuesto, se


#### DECRETA:


**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar para el municipio de Palmira por ser de primera categoría, hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos o candidatos independientes, que distribuirán libremente en las radiodifusoras con cubrimiento en el municipio, sin exceder en ningún caso el número máximo autorizado, para la elección de Gobernador del departamento del Valle del Cauca, a realizarse el día 1º de julio de 2012.

**PARÁGRAFO:** Los concesionarios de las frecuencias de radio que acepten publicidad durante los treinta y cinco (35) días anteriores al correspondiente debate electoral, están en la obligación de pasar propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del debate. *La duración de cada cuña será máxima de treinta (30) segundos. Las cuñas que por cualquier causa no sean emitidas en un determinado día, no podrán ser acumuladas para emisiones de días posteriores, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º, Parágrafos 1º y 2º de la Resolución No. 022 de 2011 del CNE.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar el número de publicaciones escritas a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones atípicas para elegir Gobernador en el Departamento del Valle del Cauca, a celebrarse el día 01 de julio de 2012, En los medios de Circulación del municipio tendrán derecho hasta Ocho (8) avisos de tamaño de una página por cada edición, acorde con lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución No. 022 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Señalar hasta cinco (5) vallas publicitarias a que tiene derecho un partido o movimiento político con personería jurídica, grupos significativos de

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 4
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 173	TRD: 1141.4

ciudadanos o un candidato avalado o independiente para la elección del Gobernador del Valle del Cauca, a realizarse el día 1º de julio de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre los candidatos inscritos para la elección de Gobernador del Valle del Cauca, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tiene derecho conforme a lo estipulado en el presente decreto y así mismo adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, para sus candidatos a las elecciones del 1º. De julio de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Alcalde municipal y los registradores Municipales, informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones al presente decreto que tengan conocimiento y transmitirán a esa corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

**ARTÍCULO SEXTO:** Señalar hasta ochenta (80) pasacalles y doscientos (200) pendones para los candidatos a la Gobernación, por cada partido, movimiento Político con personería jurídica, movimiento social y grupo Significativo de ciudadanos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Prohíbese la colocación de vallas, afiches, pancartas, pasacalles, pendones y todo tipo de propaganda política en el marco comprendido entre la Carrera 24 a la Carrera 34 y de la Calle 27 a la Calle 33 y todos los parques del municipio de Palmira; de igual manera colocar propaganda política en la palmas y árboles de las zonas verdes, postes del alumbrado público, armarios telefónicos y a cien metros a la redonda de cada puesto de votación, también se prohíbe colocar afiches en edificios públicos, murales y paredes de encerramiento de los talleres del tren de occidente y la fijación e instalación de toda publicidad política a menos de ochenta (80) metros de Hospitales, clínicas, funerarias, iglesias, centros educativos, puestos de votación y la sede de la Registraduría del Estado Civil.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe la instalación de publicidad que pueda interferir la visibilidad de los semáforos y demás señales de tránsito.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los directorios políticos ubicados en el marco comprendido entre la Carrera 24 a la Carrera 34 y de la Calle 27 a la Calle 33, solo se les autoriza un pasacalle frente a su sede política.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ubicación de cualquier tipo de publicidad política en sitios diferentes a los prohibidos en el presente decreto, debe contarse con el visto bueno de la oficina de protección al consumidor y control al espacio público, ubicado en la Calle 28 entre Carreras 28 y 29, para lo cual se requiere enviar un oficio a efecto de que se estudie por parte de esta dependencia la viabilidad de ubicación, respetando las normas de urbanismo y de espacio público.

**ARTÍCULO NOVENO:** La publicidad política instalada o pegada deberá ser retirada del lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las elecciones del 1 de julio de 2012, bajo responsabilidad de cada partido o movimiento político.

**ARTÍCULO DECIMO:** Si pasado el tiempo estipulado en el artículo anterior no se ha

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 4
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 173	TRD: 1141.4

retirado la publicidad política, la labor será realizada por la Secretaría de Infraestructura del municipio a costa del infractor, a razón de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) MCTE. por cada pasacalle, QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) MCTE. por cada pendón, CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) MCTE. por cada valla y DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) por cada afiche.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Las sanciones señaladas en el artículo anterior, serán impuestas a los representantes legales de los directorios políticos o a los candidatos que se anuncien en la publicidad política instalada cuando se contravenga lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El procedimiento será adelantado por la oficina de Protección al Consumidor y Espacio Público, si al agotar el procedimiento no se han cancelado las sanciones, se realizarán por jurisdicción coactiva a través de la Coordinación de ejecuciones fiscales de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El presente decreto rige desde el momento de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

  
**JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal